

La apuesta por los derechos y la derrotabilidad de la tolerancia

The commitment to rights and the defeatibility of tolerance

José Martínez de Pisón Cavero
Área de Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Rioja

Fecha de recepción 01/07/2022 | De publicación: 22/06/2023

RESUMEN

Los derechos fundamentales constituyen una pieza fundamental del modelo de sociedad liberal y del Estado de Derecho. La Ciencia jurídica ha establecido el modo de reconocimiento y las garantías necesarias para su protección. En este contexto, ha emergido un nuevo discurso sobre la tolerancia. En este artículo, se analiza la posición del prof. Javier de Lucas por la que hay que dejar de hablar de la tolerancia como virtud pública en favor de la realización de los derechos y libertades fundamentales.

PALABRAS CLAVE

Tolerancia; derechos fundamentales; libertad religiosa; sociedad liberal; Estado de Derecho.

ABSTRACT

Fundamental rights constitute a key part of the liberal society model and the rule of law. Legal science has established the mode of recognition and the necessary guarantees for its protection. In this context, a new discourse on tolerance has emerged. In this article, it's analyzed the position of prof. Javier de Lucas for which we must stop talking about tolerance as a public virtue in favor of the realization of fundamental rights and freedom.

KEY WORDS

Tolerance; fundamental rights; religious freedom; liberal society; rule of law.

Sumario: 1. Dejemos de hablar de la tolerancia; 2. El concepto de tolerancia; 3. La apuesta por los derechos; 4. ¿Debemos dejar de hablar de la tolerancia?; 5. Bibliografía.

1. Dejemos de hablar de la tolerancia

El profesor Javier de Lucas es, desde hace tiempo, uno de los más brillantes iusfilósofos defensores de los derechos humanos. En su defensa de los derechos, une una fina y persistente reflexión filosófica con una potente acción práctica en la que aúna la divulgación de las cuestiones relevantes al compromiso real. Encarna, de alguna manera, el ideal tantas veces repetido de la necesaria lucha por los derechos que, en su día, esgrimiera R. von Ihering. Sobra afirmar las consecuencias teóricas y prácticas de tal compromiso, como bien sabemos los que lo conocemos.

En mi caso, para mi sorpresa, ese compromiso en favor de los derechos enraizaba con una posición firme y clara en contra de la tolerancia. Escribo “para mi sorpresa”, pues quizás después del período de oscuridad por el que había pasado nuestro país, además de la histórica intolerancia que ha caracterizado nuestra construcción como nación, hacía necesaria una reivindicación de la tolerancia como primer paso en la elaboración y en la vertebración de un nuevo pacto social que evitara caer en las viejas y tradicionales tentaciones. Parecía lógico que, después de un tiempo de intolerancia hacia todo -ideologías políticas y sociales, convicciones morales y religiosas, diferencias afectivos-sexuales, nacionalidades, diversidad en general, etc.-, el primer paso en la construcción de una sociedad, unas relaciones sociales y una organización política homologable con nuestro entorno fuese reivindicar la tolerancia. Esa era mi postura como creyente en los derechos fundamentales y en la libertad individual, especialmente, en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Y eso aprendí de Ernesto Garzón Valdés (1993).

Pero no. O eso empezó a enseñar y divulgar Javier de Lucas a finales de los 80s y principios de los 90s (Lucas 1992, 1996, 1995, 2004) en una serie de artículos de lectura obligada y que, al menos, en mi caso, dejaron una honda impresión hasta el punto de que modifiqué mis primeras opiniones para convertirme en un compañero de viaje del “dejemos de hablar de la tolerancia” (Martínez de Pisón 2001, 2004). Por lo demás, lo hice convencido y con un interés especial pues, en definitiva, esta posición no deja de ser el prelude necesario para el reconocimiento, la protección y la materialización de los derechos y libertades fundamentales, especialmente, de los menos favorecidos.

El esquema de su pensamiento, siguiendo la estela lógica de una conocida frase de Norberto Bobbio, es bien sencillo. Bobbio nos enseñó que había que dejar de hablar del reconocimiento de los derechos humanos pues ya estaban recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y que la preocupación real debía ser la de la protección, la de la realización de esos derechos ya reconocidos. Luego, vendrían a influir otros procesos globales y otras dinámicas como la especificación de los derechos, el aumento de la desigualdad, la globalización misma y, en la actualidad, la pandemia producida por el Covid o la guerra en Europa entre Rusia y Ucrania con sus desastrosas consecuencias en todos los ámbitos de la convivencia global, económicas, sociales, políticas, etc. En realidad, a pesar de esas importantes palabras, hay que seguir discutiendo de la justificación y reconocimiento de los derechos, no sólo de los derechos civiles y políticos, pero también, especialmente, en determinados supuestos -por ejemplo, de las minorías sexuales-, sino también de los derechos económicos, sociales y culturales. Son muchas y muy poderosas las fuerzas que siguen obstaculizando la igualdad real de todos los ciudadanos del planeta.

De la misma manera, el prof. Javier de Lucas, aún reconociendo el papel histórico de la tolerancia en el surgimiento de la sociedad liberal y de los derechos, no obstante, estima que no puede ser entronizada como un objetivo a conseguir, ni tampoco elevada a los altares de los “principios jurídicos” en una época, vale decir, de exceso de principios. Aún más claramente, como afirma en su conocido artículo de 1992, la tolerancia no puede ser “proclamada como un objetivo a conseguir” sin que ello implique un retroceso en el estatuto de los derechos y libertades fundamentales de los individuos (Lucas 1992, 118).

Más bien, es al revés. En una época en que los derechos están consolidados, la tolerancia debe dejar el espacio de juego a la realización de los derechos. En este contexto, tomar la tolerancia como bandera es, pues, un retroceso. Más aún, puede ser una opción jurídico-política, pero no moral.

El profesor Javier de Lucas, por lo demás, no rehúye la indagación sobre las razones de este redescubrimiento de la tolerancia y de la reivindicación de algunos de un rol importante en el espacio público. Pues, como afirma, el “caldo de cultivo ideal” para este resurgir es “el debilitamiento de los vínculos que permiten la cohesión e integración en el grupo”. Se refiere con ello a la fractura de los tradicionales mecanismos de cohesión social que tienen que ver con los órdenes normativos (religión, moral social, Derecho) o las instituciones básicas de la sociedad liberal (familia, escuela, mercado d trabajo Estado). Este debilitamiento, en realidad, enlaza con otros temas clásicos en el pensamiento de

de Lucas como la quiebra del “contrato social” a causa del neoliberalismo, de la globalización o la constatación del fenómeno multicultural como una cuestión no normativa, si no de hecho.

Pues bien, su posición sobre la tolerancia se basa en un estudio y análisis del concepto mismo, de su carácter histórico y de su función en la sociedad actual y en el papel de los derechos. En este contexto, es en el que la tolerancia debe dejar su sitio, en la vida pública, a la reivindicación y materialización de los derechos. Es en este sentido en el que puede afirmarse que la tolerancia es “derrotable” en su tensión con los derechos. Soy consciente de que, en puridad, difícilmente puede utilizarse esta categoría tal y como los iusfilósofos la empleamos al referirnos a las normas, a los principios, etc. No obstante, no por ello deja de ser ilustrativa para poner de manifiesto su relegación ante los derechos y libertades fundamentales de los individuos.

2. El concepto de tolerancia

En su estudio de la tolerancia, el prof. Javier de Lucas afronta un análisis profundo del concepto mismo tal y como se formula en la actualidad para demostrar sus carencias y su debilidad para cumplir el papel que se le pretende otorgar en las sociedades multiculturales. Para ello toma como modelo de análisis la categorización realizada por E. Garzón Valdés (1993) quien afirma que, para poder hablar de la tolerancia, deben producirse tres “circunstancias”: 1) Competencia adecuada o, lo que es lo mismo, la capacidad para distinguir la tolerancia de otras actitudes como la indiferencia, la apatía, etc. 2) Tendencia a prohibir el acto tolerado, es decir, un rechazo inicial hacia ese acto, ideas u opiniones por parte del tolerante. 3) Ponderación de argumentos que se desequilibra en favor de la permisión o prohibición de tales actos, ideas u opiniones. Así analizada la tolerancia constituye “una propiedad disposicional”, sometida a estas circunstancias y, a su vez, resultado del juego o del choque de dos sistemas normativos por el que el que tiene la capacidad de prohibir permite los actos, ideas u opiniones amparados en otro sistema normativo aparentemente más débil. Aunque pueda parecer un poco exagerado, con la tolerancia el sistema normativo “fuerte” realiza un acto de permisión hacia el sistema normativa más “débil” que, en circunstancias normales, se vería reprimido o excluido.

Esta visión de la tolerancia, en suma, no puede ocultar una cierta relación de verticalidad y de poder entre el tolerante y el tolerado por el que el primero impide sistemáticamente al segundo la manifestación de actos y demás expresiones de diversidad amparados en su código normativo. Pues: “en principio, de

acuerdo con el sistema normativo básico, ese comportamiento es objeto de prohibición; sin embargo, de acuerdo con el sistema normativo justificante (es decir, tras la ponderación de buenas razones), se produce la permisión”. Como si de una concesión graciosa se tratara el sistema normativo fuerte, tras otras consideraciones, “tolera” las ideas, opiniones o acciones inicialmente prohibidas.

Como el mismo Garzón reconoce, así vista la relación entre tolerante y tolerado constituye un ejemplo de “tolerancia vertical” en la que el primero se encuentra en una “situación de superioridad” respecto al segundo que se ve sometido a un segundo juicio de respeto, permisión o tolerancia. Es cierto que el mismo Garzón distingue, junto a la tolerancia vertical, una “tolerancia horizontal”, pero, como el prof. de Lucas pone de manifiesto, ésta puede tener alguna virtualidad en el ámbito privado, pero es irrelevante o inexistente en el espacio público¹.

En el espacio público, más bien, la tolerancia es entendida como una concesión, como un permiso para que una idea, opinión o acción no querida e, incluso, abiertamente rechazada sea permitida como una concesión, como algo otorgado graciosamente, pero que no impide un cierto tufillo a que, en el fondo, la actitud tolerante es un mal necesario o también una muestra de debilidad de quien tolera.

En realidad, este aspecto negativo de la tolerancia queda explicitado claramente en la misma etimología del término. Tolerancia viene del verbo “tollerare” cuya raíz es la palabra “tollo” que quiere decir aguantar, soportar, resistir, sufrir, consentir, permitir, etc. (Sádaba 1997, 251; Bada 1996, 86). Etimológicamente, el que tolera aguanta, soporta, sufre, permite, etc. Hace un esfuerzo por comprender al otro y, como resultado de este proceso de racionalización, supera su rechazo inicial y, sin abandonar esta actitud negativa, de repudio, permite que se expresen los actos no admitidos. Sin, por ello, dejar de sentir esa repulsión primera, pues se sufre esta discordancia aun siendo tolerante.

Como puede verse, en la raíz etimológica del término puede descubrirse lo que Garzón Valdés ha denominado las “circunstancias de la tolerancia”. Esto es, el poder de tolerar o no al otro; la tendencia a no tolerarlo y la postrera concesión del permiso a pensar, creer o actuar de manera distinta a la mayoría. Se soporta o se aguanta algo que, en principio, no se tiene por qué soportar o aguantar. Ya sabemos que

¹ Quizás pudiéramos imaginarnos una “tolerancia horizontal” al estilo del diálogo de religiones imaginado por J. Bodin en su *Colloquium heptalomeris*. Siete sabios -católicos, protestantes, musulmanes, judíos- debaten sin cortapisas en la ciudad de Venecia sobre las cuestiones últimas. A la postre, todos acaban por justificar la tolerancia al no ser capaces de ponerse de acuerdo sobre las mismas. Claro que, incluso, en este aséptico diálogo también existen exclusiones, pues los ateos no son invitados al mismo.

esto implica un primer momento en el cual A no tiene por qué admitir que B actúe de una determinada manera x, o que tenga otro sistema de creencias o de pensamiento. También implica ese segundo momento en el cual, tras un período de reflexión, A considera que, a pesar del prejuicio existente, B puede realizar x, o se le permite su sistema de creencias o de pensamientos (Martínez de Pisón 2001, 59).

Nótese, tanto en la explicación analítica como en la etimológica, la importancia de ese momento de reflexión que permite el paso de la intolerancia inicial a la tolerancia. Esto es, lo que Schmitt ha definido como el *acto de sopesar* las razones en pro y en contra de la intervención que prohíba o permita a alguien realizar un acto no admitido inicialmente (Schmitt 1992, 72). Es esta reflexión o ponderación de razones la que determina la decisión final.

En suma, en la raíz y en el origen de la tolerancia, se encuentra esta actitud paternalista, esta verticalidad o superioridad que es incompatible con una defensa coherente y razonable de la igualdad entre las personas que componen una sociedad y que constituimos la comunidad global de personas del planeta, con independencia de dónde vivamos, de nuestras religiones o creencias, de las circunstancias sociales y económicas de cada uno. Desde esta posición, difícilmente se puede -quizás haya que decirlo una vez más- construir una sociedad y un mundo mejor, más equitativo y más justo, aunque cada vez se vaya poniendo más difícil.

3. La apuesta por los derechos

En suma, conviene insistir en que la tolerancia es un “concepto histórico” que ha desempeñado un importante papel en determinados contextos del pasado permitiendo que ideas, juicios o acciones no admitidos por la mayoría puedan ser reconocidas e, incluso, reivindicadas sin sufrir castigo hasta que la opinión pública dominante ha modificado su actitud. Hasta que los derechos de esas minorías han sido reconocidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico (J. de Lucas 2004, 109). Como ha repetido en varias ocasiones, “el interés por reclamar la institucionalización de la tolerancia como virtud pública, o, mejor, como principio jurídico y político, desaparece allí donde está garantizada la igualdad y las libertades” (J. de Lucas 1992, 123). O, dicho de otro modo, “en un ordenamiento jurídico en el que se reconocen y garantizan los derechos fundamentales, no tiene sentido apelar a la tolerancia cuando hablamos de conductas, prácticas, instituciones que se encuentran bajo la cobertura de esos derechos”. En fin, “cuando las sociedades evolucionan (unas respecto a otras, o una misma, a lo largo del tiempo) o

cuando se produce un cambio revolucionario y se instala el Derecho, la tolerancia desaparece” (J. de Lucas 2004, 109 y 110).

A lo largo de los diferentes trabajos en los que el profesor J. de Lucas ha tratado esta cuestión, ha hecho referencia a diferentes ejemplos para probar su posición: desde los derechos de las inmigrantes a los derechos de las minorías sexuales o a la identidad cultural. De hecho, en ese momento del desarrollo del discurso de Javier, son los derechos de los inmigrantes el test del que se sirve para mostrar las falacias de la nueva reivindicación de la tolerancia y, por qué no, de las consecuencias iliberales de la sociedad liberal al afrontar ésta y otras cuestiones, como es el caso del multiculturalismo². La cuestión no es baladí, pues, como señala, en el colmo de cinismo, el recurso a la tolerancia y a otras argucias sirven tanto para justificar la discriminación para los inmigrantes, como la configuración de “un auténtico infraderecho que prescinde de principios y exigencias elementales del Estado de Derecho”.

A la misma conclusión llega cuando de los derechos de los homosexuales (y de los trans, de los intersexuales, los *queer*), se trata. “¿Tiene sentido reclamar tolerancia para los homosexuales, para esas prácticas, hoy, en España? A mi juicio no: decir eso hoy en España es ignorar el derecho además de mostrar un prejuicio”. Más bien, utilizar el argumento de la tolerancia, en estos y en otros casos, es “ofender”. “Lo que hay que reclamar es más bien que se respeten -como en cualquier otro caso- los derechos fundamentales, en condición de igualdad, y que se sancione a quien no respete esos derechos”. Aún más, de forma taxativa, Javier aclara en este texto: “lo que pretendo explicar es que el lenguaje de la tolerancia y el de los derechos fundamentales son incompatibles” (J. de Lucas 2004, 110).

No creo que sea exagerado poner de manifiesto, sobre todo en este último artículo, la influencia de las concepciones más básicas de L. Ferrajoli, de su “fuerte” concepción de los derechos, de sus garantías, del Estado de Derecho. Dicho de otro modo, en un Estado constitucional de Derecho, en el que la Constitución -recalco- reconoce, protege y garantiza, con carácter universal, los derechos y libertades fundamentales para todos, para ciudadanos y para todas las personas, sean inmigrantes, homosexuales, minorías de todo tipo, etc., solo cabe el respeto y la obediencia del ordenamiento jurídico si creemos de verdad en la posibilidad de construir una sociedad igualitaria y la realización de una democracia pluralista

² Sobre un análisis de las consecuencias iliberales del pensamiento y de la sociedad liberal me permito recomendar el libro coordinado por José M^a Aguirre y José Martínez de Pisón (2004), resultado de un interesante encuentro realizado en la Universidad de La Rioja en el que participó Javier de Lucas.

inclusiva. No cabe anteponer excusas para retrasar su materialización efectiva por motivo del sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, etc.

Esta posición recuerda no sólo al Bobbio que exige la realización de los derechos, sino también al Ferrajoli que reclama la *sustancia* del Estado constitucional de Derecho en referencia a todo el conjunto de derechos y libertades fundamentales: “Todos los derechos fundamentales -no solo los derechos sociales y las obligaciones positivas que imponen al Estado,, sino también los derechos de libertad y los correspondientes deberes negativos que limitan sus intervenciones- equivalen a vínculos de *sustancia* y no de forma, que condicionan la validez sustancial de las normas producidas y expresan, al mismo tiempo, los *finés* a que está orientado ese moderno artificio que es el Estado constitucional de Derecho” (Ferrajoli 1999, 22).

Comparto totalmente esta concepción fuerte de los derechos y del Estado constitucional de Derecho que, en mi opinión, está también en la base y es fundamento de la posición de Javier en torno a la lugar de la tolerancia en nuestras sociedades democráticas. Y que *debe* ser el denominador común de quienes creen en la posibilidad de articular una democracia plural e inclusiva, especialmente, en estos tiempos convulsos. Otra cosa es, como puso de manifiesto el mismo Ferrajoli, que la Ciencia jurídica bajo el Estado de Derecho no haya sido capaz de articular las técnicas jurídicas imprescindibles para garantizar la plena protección y materialización de los derechos sociales. Al final, no es, pues, una cuestión de reconocimiento, sino de construcción de las necesarias garantías para un grupo de derechos, los derechos económicos, sociales y culturales. Pero, éste es otro problema, importante también, aunque diferente.

4. ¿Debemos dejar de hablar de la tolerancia?

En los diferentes textos en los que ha tratado la cuestión, Javier reconoce el papel histórico de la tolerancia en el surgimiento de los derechos, en su función aún hoy en día como virtud privada y, en suma, en que NO hay que dejar de hablar de la tolerancia. “¿Dejar de hablar de la tolerancia? Evidentemente, no. La negativa responde, en primer lugar, a la necesidad del recurso a la tolerancia como virtud privada. Pero, además, y en el terreno en el que se ha movido este apunte, a su consideración provisional, transitorio en el doble sentido del término, en tanto que no sean reconocidos como derechos las conductas en cuestión (y con el fin de facilitar ese tránsito). La tolerancia, hoy, no puede ser un objetivo a reivindicar, sino, en todo caso, un punto de partida desde el que actuar. Es indudable que buena

parte de las conductas que hoy se reclaman como derechos (la libertad de opción sexual es uno de los ejemplos más evidentes) comenzaron que justifican por aparecer tan sólo como comportamientos respecto a los que parecía posible aducir razones que justificaran su tolerancia” (J. de Lucas 1992, 125).

Quizás, a punto de llegar al final de este reconocimiento y de estas reflexiones, sea el momento de recordar el papel histórico de la tolerancia. Por supuesto, desde un fácil historicismo, la tolerancia hunde sus raíces en la misma naturaleza humana y podemos encontrar su huella en la misma emergencia de la humanidad, de la civilización y todo eso. Pero, lo cierto es que la tolerancia, en el sentido moderno, en el sentido actual, está íntimamente ligada a los procesos sociales y políticos que se producen en el siglo XVI con la ruptura de la unidad religiosa, con el éxito de la Reforma y la consiguiente violencia, guerras y persecuciones que se producen durante ese siglo y el siguiente por motivo de las diferencias en las creencias.

Es en este contexto en el que cobra sentido la tolerancia: como primer impulso hacia la libertad religiosa y de creencia. Y, conviene no olvidar, la libertad religiosa es considerada como la “primera de las libertades”. Luego, vendrían las demás: los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, etc. Esto es, la tolerancia resultó ser el punto de apoyo que permitió la elaboración de las primeras formulaciones de derechos y libertades y, a partir de ahí, de la construcción de las categorías jurídico-políticas de la sociedad liberal³. No es, pues, escasa la relevancia histórica de su papel.

Por último, para terminar este breve *excursus*, me permito señalar un momento histórico -habría que decir, crucial- a partir del cual una Europa intolerante, en conflicto por motivo de la religión empieza a abrirse a la tolerancia, al respeto al otro, en suma, al reconocimiento de la libertad religiosa. Me refiero al ensañamiento, persecución y final condena a muerte de Miguel Servet por parte de Calvino. Los hechos son bien conocidos y no merece la pena repetirlos (Martínez de Pisón 2014, 2016). Dicha persecución concluye con la codena a muerte en la hoguera -una de las formas de matar al otro más horribles- de Servet. Lo que importa es insistir, primero, que los reformistas que reclamaban a la Iglesia católica respeto a las diferencias religiosas son las primeras que persiguen y ejercen la violencia contra las numerosas sectas que surgen en su seno. Y, dos, que un hombre, como fue S. Castellio, tuvo la valentía de llamar a las cosas con su nombre: que quemar a una persona por hereje no era más que matar a un

³ Un breve resumen del papel histórico de la tolerancia en Martínez de Pisón (2001, (50-57).

hombre. No santificaba al creyente, sino que lo señalaba y lo condenaba como asesino. Luego, sabemos que el testigo de la denuncia fue tomado por otros creyentes hasta llegar ya en el siglo XVIII a Voltaire. Mientras tanto, se fue formalizando la filosofía de la tolerancia (Bodin, Locke, etc.) y tomando cuerpo las primeras teorías sobre derechos y libertades individuales. Más tarde, llegaría su positivación, el paso, como bien definirían Bobbio y Peces-Barba, de la teoría a la práctica. El resto de la historia ya la conocemos.

5. Bibliografía

- Aguirre, José M^a y Martínez de Pisón, José (2004), *Pluralismo y tolerancia. La sociedad liberal en la encrucijada*, Logroño, Perla,
- Bada, J. (1996), *La tolerancia entre el fanatismo y la indiferencia*, Verbo Divino, Estella (Navarra).
- Ferrajoli, Luigi (1999), *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. de P. Andrés Ibáñez, Trotta, Madrid.
- Garzón Valdés, Ernesto (1992), “No pongas esas sucias manos sobre Mozart: el concepto de tolerancia”, *Claves de la razón práctica*, 19, pp. 16-23.
- Garzón Valdés, Ernesto (1993), “Algunas reflexiones más acerca del concepto de tolerancia: comentarios a los comentarios de Pablo Navarro”, *Doxa*, 14, pp. 423-428.
- Gianformaggio, Letizia (1992), “El mal a tolerar, el bien a tolerar, lo intolerable”, *Doxa*, 11, pp. 43-70.
- Kamen, Henry (1987), *Nacimiento y desarrollo de la tolerancia en la Europa moderna*, trad. de M^a J. del Río, Alianza, Madrid.
- La Torre, Massimo (2000), “La tolerancia como principio no relativo al ejercicio de un derecho. Una aproximación discursiva”, *Derechos y Libertades*, 8, pp. 253-274.
- Lucas, Javier de (1992), “Para dejar de hablar de la tolerancia”, *Doxa*, 11, pp. 117-126.
- Lucas, Javier de (1995), “La tolerancia como respuesta a las demandas de las minorías culturales”, *Derechos y Libertades*, 5, pp. 155-172.
- Lucas, Javier de, (1996), “Tolerancia y Derecho. ¿Tiene sentido hablar de tolerancia como principio jurídico?”, *Isegoría*, 14, pp. 152-163.
- Lucas, Javier de (2004), “La tolerancia en las sociedades multiculturales” en Aguirre, José M^a y Martínez de Pisón, José, *Pluralismo y tolerancia. La sociedad liberal en la encrucijada*, Logroño, Perla, pp. 105-132.
- Lucas, Javier de (2018), “Algunos elementos básicos de la ‘cultura de los derechos’ ¿por qué los derechos humanos?”, *Studia historica. Historia contemporánea*, 36, pp. 25-34.
- Martínez de Pisón, José (2001), *Tolerancia y derechos fundamentales en las sociedades multiculturales*, Madrid, Tecnos.
- Martínez de Pisón, José (2004), “Tolerancia y derechos fundamentales” en Aguirre, José M^a y Martínez de Pisón, José, *Pluralismo y tolerancia. La sociedad liberal en la encrucijada*, Logroño, Perla, pp. 135-158.
- Martínez de Pisón, José (2008), “José M^a Blanco White y la lucha por la tolerancia” en AA.VV. *Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, vol. 4, Dykinson, Madrid, pp. 609-624.
- Martínez de Pisón, José (2014), “De la tolerancia religiosa a la libertad de conciencia: un viaje inconcluso (XVI-XXI)”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, 44, 1, pp. 111-130.
- Martínez de Pisón, José, (2014), “En el origen de la tolerancia y la libertad religiosa: Servet, Calvino y Castellio”, *Revista Electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, 12, pp. 67-86.
- Martínez de Pisón, José (2016), “La lucha por la libertad de conciencia: el juicio y la condena de Miguel Servet”, en AA.VV. *Liber amicorum: homenaje al prof. Luis Martínez Roldán*, Universidad de Oviedo, pp. 425-438.
- Páramo, Juan Ramón de, (1993), *Tolerancia y liberalismo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Sádaba, Javier (1997), *Diccionario de ética*, Planeta, Barcelona.
- Schmitt, Anette (1992), “Las circunstancias de la tolerancia”, *Doxa*, 11, pp. 71-85.